

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 32369

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01-9467

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 08 de febrero del 2001, bajo el número 01009467 se presentó la solicitud de patente para la invención denominada: "COMBINACIONES FARMACEUTICAS", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales... si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 115 a 120 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

QUINTO: Que mediante escrito de fecha 17 de octubre del 2006 radicado bajo el N° 01-009467-00006-0000, la doctora Jimena Escobar Uribe invocando la calidad de apoderada de la sociedad Novartis AG., solicita una prorroga de sesenta días para dar respuesta al requerimiento en mención, cancelando la tasa establecida para tal efecto, solicitud que no surte ningún efecto legal, teniendo en cuenta que para esa fecha no acreditó su calidad de apoderada, ni aportó la documentación correspondiente al traspaso efectuado por el titular de la solicitud.

32369

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 32369

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01-9467

SEXTO: Que teniendo en cuenta que frente al requerimiento a que alude el considerando cuarto de la presente resolución no hubo pronunciamiento alguno por parte del apoderado de la sociedad Pfizer Products Inc., es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "COMBINACIONES FARMACEUTICAS".

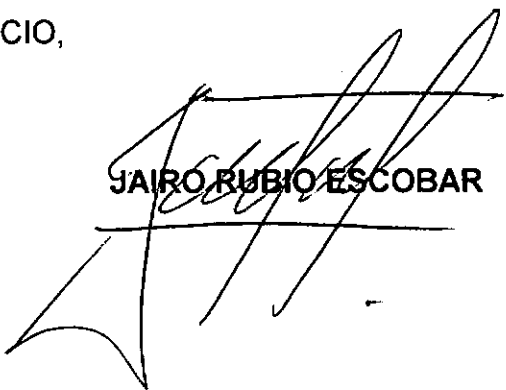
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Reinaldo Olarte García, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de la sociedad Pfizer Products Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 SET. 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRÓ RUBIO ESCOBAR

Doctor

CARLOS REINALDO OLARTE GARCIA

Calle 100 N° 8 A – 37, Piso 10.

World Trade Center – Torre A.

Bogotá, D.C.

202021